

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 20 de marzo de 2018, por la que se convocan proyectos de Formación Profesional Dual para el curso académico 2018/2019.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el artículo 6, establece que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades. Dispone así mismo, en el artículo 11.3, que se podrán establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, introduce el artículo 42 bis, en el que se define la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Dispone, así mismo, que el Gobierno regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su artículo 75 confiere a las Administraciones educativas y laborales la competencia para promover la colaboración con las empresas y entidades empresariales y de profesionales autónomos con la finalidad, entre otras, de la impartición de los módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales. Establece, así mismo, que los centros de formación profesional y empresas de los diferentes sectores productivos podrán promover proyectos estratégicos comunes, desarrollando para ello entornos académicos y profesionales dirigidos al desarrollo de un modelo económico sostenible basado en el conocimiento, la mejora de la innovación, el fomento de la iniciativa emprendedora y el respeto medioambiental.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, constituye el marco normativo autonómico en el que se insertan todas las enseñanzas del sistema educativo de Andalucía, entre ellas la formación profesional, a la que dedica el Capítulo V del Título II. Establece en su artículo 68.4 que la Consejería competente en materia de educación promoverá las medidas oportunas para adecuar la oferta pública de formación profesional a las necesidades del tejido productivo andaluz.

El Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forma parte del sistema educativo, al regular la formación en centros de trabajo, establece que la Consejería competente en materia de educación promoverá la implicación empresarial y la implicación del sector público en los programas de formación en centros de trabajo que habrá de desarrollar el alumnado de formación profesional inicial. En este sentido debemos entender, que junto con el módulo profesional de formación en centros de trabajo, son los proyectos de formación profesional dual la vía más idónea para armonizar los procesos de enseñanza y aprendizaje compartido entre los centros docentes y los centros de trabajo.

El Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional

dual, establece las condiciones para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España. El Título III de este Real Decreto regula la formación profesional dual del sistema educativo, estableciendo el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual cuando no medie un contrato para la formación y el aprendizaje.

En Andalucía, desde el curso escolar 2013/2014 se han venido desarrollando proyectos de formación en alternancia entre centro docente y empresa, con exitosas experiencias. El acuerdo de 29 de noviembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Éxito Educativo de Andalucía, incluye dentro de la línea de mejora de «Diversidad de intereses, capacidades y motivaciones del alumnado», la diversificación de la oferta educativa de formación profesional para ajustarla a las necesidades del mercado laboral y a las expectativas del alumnado. Se incluye como actuación específica para tal fin, el incremento del número de centros con oferta de formación profesional dual.

En su virtud, conforme al Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, que dispone en su artículo 1 que son competencias de esta Consejería la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades,

DISPONGO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar proyectos de formación profesional dual, a desarrollar por centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el curso académico 2018/2019, en ejecución de lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

2. Será de aplicación para todos los centros docentes públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía que participen en esta convocatoria.

Segundo. Definiciones.

1. A efectos de la presente Orden, se entiende como formación profesional dual el conjunto de acciones e iniciativas planteadas por un centro docente, y recogidas en un proyecto de formación profesional dual, que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo.

2. Se entiende por proyecto de formación profesional dual el documento elaborado por el centro docente que contiene la planificación de las actuaciones de formación, que se ejecutarán conjuntamente con los centros de trabajo, para desarrollar ciclos formativos de formación profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior. En la definición de los proyectos de formación profesional dual, los centros docentes deberán tener en cuenta el entorno socioeconómico, el tejido empresarial de su área de influencia y los sectores con más posibilidades de inserción laboral o con mejores perspectivas de futuro.

3. El programa formativo es el documento que recoge para cada puesto formativo en la empresa, la programación de actividades a realizar por el alumnado participante, la duración de las mismas y los criterios para su evaluación y calificación.

4. Se entiende por coordinador o coordinadora del proyecto de formación profesional dual la persona que designa el centro docente para coordinar y, en su caso, realizar el seguimiento de las actividades de formación que el alumnado realiza en alternancia entre centro y la empresa o entidad colaboradora.

5. El profesor o profesora responsable del seguimiento es la persona designada por el centro docente para supervisar el aprendizaje del alumnado en la empresa. Esta función puede recaer en una o varias personas.

6. Se entiende por responsable laboral la persona que designa la empresa para tutorizar la formación del alumnado durante el desarrollo de la actividad formativa en la empresa, en los términos recogidos en el programa formativo.

7. A efectos de la presente Orden, el término empresa se hace extensivo a entidad colaboradora pública o privada.

Tercero. Modalidades de formación profesional dual.

1. Las modalidades por las que se podrá optar para desarrollar un proyecto de formación profesional dual serán las establecidas en el artículo 3 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

2. Los proyectos de formación profesional dual, se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Título III del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

3. Los proyectos de formación profesional dual podrán desarrollarse, de forma excepcional y previa autorización expresa del órgano competente de la Consejería de Educación, a través de los contratos de formación y aprendizaje, cuyo desarrollo reglamentario se realiza en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre.

Cuarto. Generación de proyectos.

1. Serán los centros docentes los encargados de promover y generar los proyectos de formación profesional dual con aquellas empresas o instituciones con las que se acuerde la organización y el desarrollo de los mismos.

2. La persona designada por el director o directora del centro docente, o equivalente en los centros privados, para la coordinación del proyecto de formación profesional dual velará por la idoneidad de las empresas para el desarrollo del programa de formación; en concreto por la disponibilidad de espacios, la existencia de personal cualificado, las condiciones de seguridad y equipamientos necesarios para proporcionar la adecuada formación al alumnado.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, la Dirección General con competencias en formación profesional inicial podrá promover, directamente o a través de las Delegaciones Territoriales de Educación y a petición de empresas concretas, proyectos de formación profesional dual. En estos casos, la Consejería de Educación, a través de la Dirección General con competencias en formación profesional inicial, determinará los centros docentes en los que se desarrollarán los proyectos, debiendo acogerse a las mismas condiciones de generación y presentación que el resto de proyectos.

4. La aprobación de proyectos de formación profesional dual no supondrá, en ningún caso, reducción de la plantilla orgánica de los centros docentes.

Quinto. Características de los proyectos de formación profesional dual.

1. Cada proyecto de formación profesional dual estará vinculado a un solo ciclo formativo y se desarrollará mediante la armonización de los procesos de enseñanza y aprendizaje realizados en los centros docentes y los realizados en los centros de trabajo, para lo que se acordará con la empresa o empresas colaboradoras la distribución de las actividades formativas que permitan al alumnado participante la adquisición de todas las competencias inherentes al Título en el que se encuentra matriculado.

2. Los proyectos de formación profesional dual podrán contemplar la especialización necesaria y convenida entre centro docente y empresa para complementar la formación que recibe en la empresa el alumnado, debiendo especificarse esta formación como formación complementaria.

3. La formación del alumnado en la empresa podrá realizarse en una sola empresa o rotando por diferentes empresas. Las actividades formativas se podrán organizar por días a la semana, por semanas o quincenas. En cualquier caso, el cómputo de horas totales de formación que recibe el alumnado, no podrá superar el límite de 40 horas semanales.

4. La fase de formación en la empresa deberá desarrollarse en horario comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6, y realizarse durante los días lectivos contemplados en el calendario escolar del centro docente.

5. Con carácter general, los proyectos de formación profesional dual deben basarse mayoritariamente en los módulos profesionales asociados a unidades de competencia, y desarrollarse previamente a la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo. De forma excepcional y atendiendo a criterios de asegurar la adquisición de las competencias profesionales asociadas al Título correspondiente, el centro docente podrá plantear una temporalización diferente del módulo profesional de formación en centros de trabajo, siempre por periodos no inferiores a dos semanas, que deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en formación profesional.

6. Excepcionalmente la Dirección General con competencias en formación profesional podrá autorizar de manera expresa y justificada que la formación en las empresas se desarrolle:

a) Incluyéndose los sábados, domingos, festivos y demás periodos vacacionales contemplados en el calendario escolar.

b) En un horario diferente al comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas.

c) Desplazándose a empresas ubicadas en una provincia o comunidad autónoma distinta a la que pertenezca el centro docente.

El procedimiento a seguir para solicitar dichas autorizaciones será el descrito en el artículo 21 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía

7. Tanto el centro docente como la empresa designarán respectivamente, un responsable por cada alumno o alumna participante, que realizarán el seguimiento de las actividades del programa formativo diseñado, pudiendo recaer sobre una misma persona las funciones de responsable docente de varios alumnos y alumnas, o de responsable laboral de varios alumnos y alumnas.

8. Todos los proyectos de ciclos formativos de grado medio y de grado superior que no se planteen para el grupo completo de alumnos y alumnas del ciclo formativo, deben ofertar y cubrir un número mínimo de 5 plazas en modalidad dual, en el momento de la incorporación del alumnado a la empresa. Cuando no se alcance este número, el proyecto no se pondrá en marcha, debiendo el centro docente comunicar por escrito esta circunstancia de manera justificada a la Dirección General con competencias en formación profesional inicial.

9. Cuando el proyecto se presente para la totalidad del alumnado del grupo, siendo ciclo de nueva implantación, deberá ofertar para la primera promoción un mínimo de 15 plazas.

10. En los supuestos de proyectos que contemplen el contrato de formación y aprendizaje como instrumento para sustentar la relación con el alumnado participante, deben ofertarse para la totalidad del alumnado matriculado en el ciclo formativo y contar con la participación de una sola empresa o grupo de empresas relacionadas entre sí.

Sexto. Duración de los proyectos de formación profesional dual.

1. La duración de los proyectos de formación profesional dual será, al menos, la misma que tenga el ciclo formativo de formación profesional Básica, de Grado Medio y Grado Superior, es decir, 2000 horas distribuidas en dos o tres cursos escolares.

2. Para cualquiera de las modalidades de proyectos de formación profesional dual, se establecerá un mínimo y un máximo de horas de formación en la empresa. Según el tipo de enseñanza, dichos mínimos y máximos serán:

a) Para los ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, un mínimo de 530 horas y máximo de 800 horas, sin incluir las horas del módulo profesional de formación en centros de trabajo.

b) Para los proyectos de formación profesional Básica, el mínimo se establece en 300 horas y el máximo en 500 horas.

Estas horas se distribuirán entre los cursos académicos que dure el proyecto, debiéndose impartir formación en el centro docente en todos los cursos escolares en los que se desarrolle. Las actividades de formación en la empresa no podrán realizarse en estancias continuadas superiores a 15 días.

3. Durante el primer curso, el alumnado realizará actividades de formación en la empresa colaboradora, a partir del segundo trimestre.

4. Todos los módulos profesionales incluidos en el proyecto de formación profesional dual deberán contar con una formación inicial en el centro docente que asegure que el alumnado haya adquirido los conocimientos necesarios que garanticen la formación en la empresa con aprovechamiento, la seguridad y la eficacia y que haya alcanzado los conocimientos básicos en prevención de riesgos laborales

5. La duración de los proyectos en los que la relación con el alumnado se sustente en el contrato de formación y aprendizaje será de tres cursos, debiéndose cursar en el centro docente al menos 700 horas durante el primer curso y 350 horas en cada uno de los dos cursos siguientes.

Séptimo. Contenido de los proyectos de formación profesional dual.

El proyecto de formación profesional dual, se desarrollará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre e incluirá, al menos, los siguientes apartados:

a) Modalidad de proyecto de formación profesional dual y tipo de relación con el alumnado.

b) Justificación en base a las necesidades del entorno productivo y finalidades del proyecto de formación profesional dual.

c) Organización del ciclo formativo, indicando los módulos profesionales que se impartirán en alternancia, las horas de dichos módulos profesionales que se prevén impartir en la empresa, los horarios en los que está previsto realizar la formación en las empresas y, si existieran, las causas que pueden motivar horarios diferentes al establecido con carácter general.

d) Para cada empresa, relación detallada de actividades que se desarrollarán en la misma, indicando las tareas o procesos de los que se compone dicha actividad, así como su relación con los módulos profesionales que participan en alternancia y los resultados de aprendizaje de dichos módulos profesionales a los que dan respuesta.

e) Para cada una de las empresas que participen en el proyecto, número de puestos formativos que pueden asumir, que estará en función del número de trabajadores o trabajadoras con los que cuente dicha empresa o entidad. Se establece un mínimo de dos trabajadores o trabajadoras por cada puesto formativo ofertado.

f) Especificación de la formación que para cada módulo profesional debe impartirse en el centro docente antes de la incorporación del alumnado a las empresas o entidades colaboradoras.

g) Para cada módulo profesional, la formación que, al no impartirse en la empresa, se impartirá en el centro docente.

h) Contenido de la formación complementaria, si la hubiera, especificando las características de la misma y a quién corresponde su impartición.

i) Número de alumnos y alumnas para los que se propone el proyecto.

j) Temporalización de la fase de alternancia, describiendo los periodos y horarios de formación tanto en el centro docente como en la empresa, así como el sistema de rotación entre empresas, si lo hubiese.

k) Procedimiento y criterios de selección establecidos para la asignación de puestos formativos en la empresa, especificando la participación que tendrá la misma en este proceso.

l) Coordinación prevista entre el centro docente y la empresa indicando, al menos, la implicación y participación que ha tenido la empresa en la elaboración del proyecto, periodicidad y criterios para la organización de las actividades de seguimiento del responsable docente y laboral y procedimiento establecido para la evaluación y calificación del alumnado.

m) Mecanismos e instrumentos que el alumnado utilizará para el seguimiento de su aprendizaje.

n) Registro a emplear para dejar constancia de las jornadas de formación que el alumnado realiza en la empresa, con indicación expresa de la hora de entrada y salida en la misma.

o) Utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en el desarrollo de los diferentes aspectos del proyecto, tales como, proceso de enseñanza aprendizaje, seguimiento del alumnado, comunicación con las empresas colaboradoras, comunicación con la Administración educativa y coordinación con el equipo docente del ciclo formativo.

p) Relación de profesorado implicado en el proyecto, con indicación expresa de las actividades de planificación, seguimiento, docencia y evaluación en las que participará.

Octavo. Solicitudes y modo de presentación de proyectos.

1. Los centros docentes que deseen poner en marcha proyectos de formación profesional dual en los ciclos formativos de formación profesional Básica, de Grado Medio y de Grado Superior presentarán una solicitud a la Dirección General con competencias en formación profesional inicial. Esta solicitud se cumplimentará a través del Sistema de Información Séneca y será firmada digitalmente por la persona titular de la dirección del centro docente público o por la persona habilitada para tal fin en los centros docentes privados.

2. Junto con la solicitud y descripción del proyecto cumplimentado en Séneca, y en el momento de firmar digitalmente el documento generado, se adjuntará un archivo comprimido con la siguiente documentación:

a) Acuerdo del departamento de familia profesional, con mención expresa de los miembros del mismo que se harán responsables del desarrollo del proyecto.

b) Aprobación expresa del Consejo Escolar u órgano equivalente.

c) Compromisos de colaboración de las empresas, según modelo que se encuentra a disposición de los centros docentes en formato electrónico en la página web de la formación profesional Andaluza.

d) Compromiso de la dirección del centro docente.

3. Tras el procedimiento de firma digital por parte de la dirección del centro docente, o por la persona habilitada para tal fin en los centros docentes privados, se procederá a la firma por parte de la persona titular de la Delegación Territorial de Educación de la provincia en la que se encuentre el centro docente, de todos aquellos proyectos que se consideren viables.

Noveno. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes de proyectos y de la documentación complementaria a la que se refiere el dispongo décimo noveno será de 20 días a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Décimo. Subsanación de errores en las solicitudes presentadas.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se le requerirá al titular de la dirección del centro solicitante, o a la persona habilitada para tal fin en los centros docentes privados, para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes,

subsane la falta o acompañe los documentos precisos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su solicitud, archivándose la misma sin más trámite. Dicha subsanación, así como la notificación del requerimiento de subsanación se efectuará a través del Sistema de Información Séneca.

Undécimo. Aprobación de proyectos y comunicación.

1. Corresponde a Dirección General con competencias en formación profesional inicial la aprobación de los proyectos de formación profesional dual. En cualquier caso, el desarrollo del proyecto requerirá que el centro docente tenga autorizado el ciclo formativo objeto del proyecto para el curso escolar 2018/2019.

2. La valoración de los proyectos que no sean de renovación se realizará de acuerdo con los criterios de valoración que figuran a continuación.

CRITERIO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
Adecuada configuración y concreción de actividades y su asociación con los Módulos profesionales - Descripción y concreción de actividades a realizar por el alumnado en las empresas. (3 puntos) - Relación de las actividades con los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales incluidos en el proyecto. (3 puntos) - Adecuada organización y temporalización de las actividades a realizar en la empresa y su inclusión en el programa formativo. (2 puntos) - Contribuir con el desarrollo de la Estrategia Industrial de Andalucía. (2 puntos)	10
Mecanismos de coordinación y seguimiento entre empresas y centro educativo	2
Mecanismos del propio alumnado para el seguimiento de su proceso de aprendizaje	1
Integración de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proyecto	1
Razones y motivos, en relación con el entorno productivo, que justifican el desarrollo de un proyecto de formación profesional en el ciclo formativo	2

3. Todos los proyectos deberán cumplir con los requisitos documentales y de configuración descritos en esta orden.

4. La puntuación mínima para la aprobación del proyecto será de 12 puntos, siendo 8 el mínimo en el apartado de adecuada configuración y concreción de actividades y su asociación con los módulos profesionales.

Duodécimo. Propuesta de resolución y reformulación de las solicitudes.

1. Valoradas las solicitudes presentadas, la persona titular de la Dirección General con competencias en formación profesional inicial dictará la propuesta de resolución, así como relación motivada de aquellas solicitudes que no hayan sido aprobadas, en el plazo de 15 días contados desde la finalización del plazo de presentación. La propuesta de resolución incluirá la relación de proyectos con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados objetos de valoración. Dicha relación provisional será publicada en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la misma, así como la notificación por la aplicación informática Séneca.

2. Contra esta resolución provisional, los centros participantes podrán presentar alegaciones o renuncia expresa, dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de la misma, según lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las alegaciones o renuncia deberán presentarse a través del Sistema de Información Séneca.

3. Las alegaciones presentadas no podrán modificar el objeto, condiciones y finalidad del proyecto original.

Décimo tercero. Resolución.

1. Transcurrido el plazo de alegaciones y, una vez estudiadas las mismas o, en su caso, las renunciaciones presentadas, la persona titular de la Dirección General con competencias

en formación profesional inicial, por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, dictará la resolución definitiva de la convocatoria. Dicha resolución contendrá la relación de proyectos aprobados y denegados con indicación expresa de la causa de denegación.

2. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la Consejería de Educación, del portal andaluciajunta.es y de la notificación mediante el Sistema de Información Séneca.

3. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros docentes de titularidad privada podrán interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación profesional, conforme a lo establecido en los artículos 112 y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Décimo cuarto. Inclusión del proyecto de formación profesional dual en el proyecto educativo del centro docente.

En el marco del proyecto educativo del centro docente deben quedar incluidos los programas de formación de cada uno de los módulos profesionales propuestos en el proyecto de formación profesional dual.

Décimo quinto. Convenios de colaboración con empresas o entidades.

1. Una vez aprobados los proyectos y antes de dar comienzo las actividades formativas del alumnado en el centro de trabajo, la persona titular de la dirección del centro docente público, o la persona habilitada para la firma de convenios en los centros docentes privados, formalizará con cada una de las empresas o entidades participantes en los proyectos seleccionados, un convenio de colaboración, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre y al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El modelo normalizado de convenio de colaboración suscrito entre centros docentes y empresas colaboradoras será el que se determine por Resolución de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional inicial. Este convenio se cumplimentará a través del Sistema de Información Séneca.

2. Las empresas que participen en los proyectos de formación profesional dual deberán mantener los compromisos definidos en los convenios firmados durante el tiempo de vigencia de los mismos, salvo causa de fuerza mayor que imposibilite la continuidad de la colaboración.

3. A excepción de los proyectos basados en contratos para la formación y el aprendizaje, la empresa no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni aún con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa, ni podrá formalizar contrato de trabajo con los alumnos y alumnas durante los periodos lectivos, mientras estos no hayan finalizado el periodo de formación en la misma.

4. Cuando los alumnos o alumnas realicen el módulo profesional de Formación en centros de trabajo en la misma empresa en la que se han desarrollado las actividades de formación profesional dual, no se firmará un acuerdo de colaboración para dicho módulo, ya que el convenio firmado para el proyecto de formación profesional dual tendrá validez durante el periodo de desarrollo del mismo. Esta circunstancia se hará constar en el Convenio de formación profesional dual y en este caso se anexará además el programa formativo correspondiente al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

5. Cada convenio de colaboración deberá firmarse por triplicado, quedando una de las copias en custodia del centro docente correspondiente. Por su parte, cada centro docente deberá remitir otra de las copias a la empresa o entidad colaboradora, y la tercera copia a la correspondiente Delegación Territorial de Educación.

6. El convenio de colaboración se extinguirá por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

7. No se podrá realizar la formación en empresas en aquellos casos en los que el empresario o la empresaria, el responsable laboral, o el responsable de las dependencias donde se imparta la formación profesional dual, tengan alguna relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, con el alumnado que participe en el proyecto de formación profesional dual.

Décimo sexto. Seguimiento y evaluación de los proyectos.

1. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación, en sus respectivos ámbitos, realizará el seguimiento y evaluación de los proyectos de formación profesional dual aprobados, en colaboración con la Dirección General con competencias en formación profesional inicial.

2. El servicio provincial de inspección educativa realizará, en el marco de las funciones que le corresponden, el seguimiento y supervisión del desarrollo de los programas de formación, tanto en la empresa como en el centro docente.

3. La persona coordinadora del proyecto junto con el profesorado encargado del seguimiento y evaluación de los alumnos y alumnas participantes, elaborarán una memoria informativa, según el modelo puesto a disposición de los centros docentes en el Sistema de Información Séneca. Dicha memoria será cumplimentada una vez realizada la evaluación final del alumnado.

4. La Dirección General con competencias en formación profesional inicial, a través de los centros docentes, realizará un seguimiento de la inserción laboral del alumnado participante en los proyectos en los dos años posteriores a la finalización del mismo.

Décimo séptimo. Vigencia y renovación de proyectos.

1. La aprobación de cada proyecto de formación profesional dual mantendrá su vigencia durante los cursos en que se desarrolla el proyecto siendo necesario anualmente solicitar su renovación si se desea incorporar un nuevo grupo de alumnos y alumnas para iniciar de nuevo el proyecto.

2. Aquellos centros docentes que en el curso escolar 2017/2018 estén desarrollando el primer curso del proyecto dual, si en el curso 2018/2019 desean incorporar un nuevo grupo de alumnos y alumnas en el primer curso del ciclo formativo, sin realizar modificaciones al proyecto, deberán cumplimentar a través del Sistema de Información Séneca la solicitud de renovación del proyecto, no debiendo añadir documentación alguna junto con la solicitud.

En caso de desear presentar modificaciones que contemplen incluir y/o modificar las empresas y/o el número de alumnos y alumnas participantes, o cambios en los periodos de alternancia en las empresas, deberán aportar, junto a la solicitud de renovación, si procede, los compromisos de colaboración de las empresas, según modelo que se encuentra a disposición de los centros docentes en formato electrónico en la página web de la formación profesional Andaluza.

En todos los proyectos de formación profesional dual que soliciten renovación, independientemente de las modificaciones que realicen, se requerirá el informe favorable de la Delegación Territorial de Educación y la aprobación de la Dirección General con competencia en formación profesional inicial.

Así mismo, estos proyectos deben acogerse a lo recogido en la presente orden para el proyecto que afecte a los alumnos o alumnas de primer curso.

Décimo octavo. Condiciones de participación del alumnado.

1. Los requisitos de acceso, admisión y matrícula en ciclos formativos que desarrollen un proyecto de formación profesional dual son los establecidos con carácter general, para la formación profesional en régimen ordinario.

2. En la oferta de ciclos formativos de formación profesional del curso escolar 2018/2019, para aquellos ciclos en los que se desarrollen un proyecto de formación profesional dual, se indicarán los puestos escolares que se ofertan en alternancia con

las empresas. La matriculación en estos ciclos implicará la aceptación de las condiciones generales que regulan el desarrollo del proyecto de formación profesional dual.

3. En el momento de formalizar la matrícula en ciclos formativos de formación profesional Básica, de Grado Medio y Grado Superior que desarrollen un proyecto de formación profesional dual, el centro docente debe facilitar a las personas interesadas información relativa a las finalidades, características y condiciones del proyecto.

4. Asimismo, en el momento de formalizar la matrícula en ciclos formativos de formación profesional Básica, de Grado Medio y Grado Superior que desarrollen un proyecto de formación profesional dual, los alumnos y alumnas susceptibles de participar en él o sus padres, madres o representantes legales, en el caso de ser menores de edad, deberán firmar y entregar el documento donde se deje constancia de haber recibido la información y aceptar las finalidades, características y condiciones de participación del proyecto de formación profesional dual, y los criterios de selección definidos por el centro. Para ello se utilizará el modelo de compromiso del alumnado, disponible en formato electrónico en el portal de formación profesional andaluza.

5. Cuando el número de plazas ofertadas al alumnado participante en el proyecto, requiera realizar selección del alumnado será el equipo docente del ciclo formativo, junto con el departamento de orientación quien realizará la propuesta del alumnado seleccionado basándose en criterios académicos, de madurez, motivación, iniciativa del propio alumnado y predisposición del mismo hacia esta modalidad de formación.

6. Quedan excluidos los candidatos y candidatas que, por razón de convalidaciones o exenciones no vayan a cursar los módulos profesionales incluidos en el proyecto de formación profesional dual, y, en consecuencia, desarrollar los resultados de aprendizaje relacionados con las actividades a realizar en la empresa.

7. El alumnado participante en los proyectos, o sus representantes legales, en el caso de ser menores de edad, deberá autorizar el intercambio de información entre los responsables del centro docente y de la empresa con respecto a su progresión en la consecución de las competencias inherentes al Título en el que se encuentra matriculado a fin de adecuar la programación curricular del ciclo.

Décimo noveno. Interrupción de la actividad formativa del alumnado participante.

1. La dirección del centro docente, de oficio o a instancia de la empresa, puede interrumpir la actividad formativa correspondiente a la formación profesional dual de un determinado alumno o alumna en los casos siguientes:

- a) Faltas de asistencia repetidas y/o impuntualidad repetida no justificada de acuerdo con el reglamento de régimen interno del centro docente.
- b) Actitud contraria a las normas de funcionamiento de la empresa o no realización de las actividades incluidas en el programa formativo.
- c) Mutuo acuerdo, adoptado entre el alumnado, dirección del centro docente y la entidad.
- d) Bajo rendimiento académico en los estudios cursados en el centro docente.

2. Si un alumno o alumna interrumpe su actividad formativa correspondiente a la formación profesional dual, las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación en coordinación con el centro docente determinarán opciones alternativas a adoptar. Tal circunstancia, deberá reflejarse en el anexo al convenio en el que se recoge el alumnado participante, procediéndose a la modificación del mismo y comunicación a las partes interesadas.

Vigésimo. Régimen de compensación al alumnado.

El alumnado seleccionado para desarrollar los proyectos de formación profesional dual, cuando no medie el contrato de formación y aprendizaje, podrá ser compensado:

- a) Por parte de las empresas o entidades participantes en el proyecto mediante becas que se otorgarán según las condiciones establecidas en cada convenio. En estos casos, el alumnado estará incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de

24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

b) Por parte de la Administración educativa mediante la convocatoria de ayudas que se establezcan al efecto.

Vigésimo primero. Evaluación del alumnado.

1. La evaluación de los módulos profesionales que constituyen las enseñanzas de formación profesional Básica se realizarán de conformidad con lo establecido en la Orden 8 de noviembre de 2016, por la que se regulan las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía, los criterios y el procedimiento de admisión a las mismas y se desarrollan los currículos de veintiséis títulos profesionales básicos y en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La evaluación de los módulos profesionales de los ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior de referencia del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010.

2. La evaluación, en aquellos módulos profesionales que se impartan total o parcialmente en colaboración con la empresa o entidad, se realizará teniendo en cuenta la información suministrada por el responsable laboral, siendo el responsable de la evaluación el profesorado encargado de impartir el módulo profesional. Se diseñarán los registros apropiados para esa evaluación en base a la consecución de los resultados de aprendizaje y sus criterios de evaluación a lo largo de la duración del proyecto. Para ello se utilizará preferentemente el cuaderno de clase disponible en la aplicación informática Séneca.

3. Para el alumnado que no supere la programación específica diseñada en el proyecto de formación en alternancia, la Administración Educativa determinará las medidas a adoptar, en coordinación con el centro docente, siempre que dicho ciclo no se pueda cursar en régimen ordinario.

4. Una vez finalizado el ciclo formativo, el secretario o secretaria del centro docente certificará, con el visto bueno del titular de la dirección del centro, que el alumno o alumna ha cursado el ciclo en régimen de alternancia indicando expresamente las empresas en las que se ha formado y el número de horas de formación que ha desarrollado en las mismas, con indicación expresa de la formación complementaria recibida.

Vigésimo segundo. Profesorado participante.

1. La persona titular de la dirección del centro docente, o su equivalente en los centros docentes privados, designará a propuesta del departamento de familia profesional, a una persona responsable de la coordinación del proyecto de formación profesional dual, que realizará las funciones necesarias para llevar a cabo la coordinación general del proyecto de formación profesional dual y la comunicación tanto con los agentes implicados como con la Administración Educativa. La persona designada para la coordinación del proyecto pertenecerá al equipo docente del ciclo formativo en el que se desarrolla el proyecto.

2. La persona titular de la dirección del centro docente, o su equivalente en los centros docentes privados, designará a propuesta del coordinador o coordinadora de formación profesional dual del centro, de entre el equipo docente del ciclo formativo que desarrolle el proyecto, a una o varias personas responsables del seguimiento de las actividades formativas en la empresa, que llevará a cabo la comunicación con la persona responsable laboral, así como las actuaciones necesarias para la realización de los procedimientos de evaluación.

3. El profesorado participante en proyectos de formación profesional dual, en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, dispondrá de parte de su horario individual para el desarrollo de las funciones de seguimiento y coordinación del proyecto, en función del número de alumnos y alumnas y de empresas que participen en el proyecto.

Vigésimo tercero. Reconocimiento de participación.

La Consejería con competencia en materia de educación reconocerá el trabajo realizado por el profesorado participante en los proyectos de formación profesional dual como mérito específico cuando así lo prevean las convocatorias y concursos dirigidos al personal docente.

Vigésimo cuarto. Gastos derivados de la planificación, coordinación y seguimiento.

1. El profesorado de los centros docentes públicos responsable de la planificación y coordinación del proyecto, así como el profesorado encargado del seguimiento del alumnado participante en los proyectos de formación profesional dual será indemnizado por los desplazamientos que efectúe para efectuar dicho seguimiento, conforme a la normativa correspondiente a indemnizaciones por razones del servicio de la Junta de Andalucía. Para ello deberá contar con autorización expresa del titular de dirección del centro docente para efectuar el desplazamiento y la posterior certificación de la realización del mismo. A tal fin, los centros docentes públicos recibirán una dotación específica para sufragar los gastos derivados de dicho seguimiento.

2. La justificación de los gastos ocasionados en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre de cada curso escolar a los que hace referencia el apartado anterior, se llevará a cabo mediante la generación y firma electrónica del Anexo XI de la Orden de 10 de mayo de 2006, conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de Educación, por la que se dictan las instrucciones para la gestión económica de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y se delegan competencias en los Directores y Directoras de los mismos.

Vigésimo quinto. Delegación de competencias.

1. Se delega en las personas titulares de las direcciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación la competencia para la formalización de convenios con empresas o entidades que colaboren en la realización de proyectos de formación profesional dual, siempre que no se trate de organismos públicos dependientes de la Administración General del Estado y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la misma, en cuyo caso, los convenios se suscribirán por la persona titular de la Consejería de Educación.

2. Se delegan en las personas titulares de las Direcciones de los centros docentes públicos la autorización de la realización de comisiones de servicio, así como el abono de indemnizaciones por razón del servicio para los desplazamientos que se efectúen con motivo de la planificación, coordinación y seguimiento de un proyecto de formación profesional dual dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Vigésimo sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2018

SONIA GAYA SÁNCHEZ
Consejera de Educación

00133212